

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. 12 rs. Id. fuera. 16.
Tres id. 38 45.
Seis id. 66 90
Un año. 132 180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Cete político respectivo, por cuyo conducto se pasa a los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1833 y 31 de Octubre de 1854.)

Num. 545.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Sección 1.ª —Negociado de orden público.

Reglamentada la circulación de armas y municiones dentro del Reino, por Real decreto de 23 de Junio del año actual, interesa al gobierno de S. M. por motivos de orden público conocer no solo las existencias que de aquellas haya en poder de los fabricantes, armeros ó comerciantes en armas, sino también las personas que las adquieran; en su virtud, y deseando que en esta provincia se cumpla exactamente lo dispuesto en el artículo 5.º del referido Real decreto, he acordado hacer á V. las prevenciones siguientes:

1.ª Inmediatamente hará V. saber á los fabricantes, armeros y comerciantes en armas que existan en esa localidad, la obligación que tienen de llevar libros en que consten las armas que fabriquen ó reciban en sus establecimientos, las que espendan con expresión del día en que salen de su poder, y los nombres, apellidos y residencia de los compradores.

2.ª El último día de cada mes y previo examen de los referidos libros, pasará V. á este gobierno un estado demostrativo del resultado que arrojen aquellos, con arreglo al modelo que á continuación se inserta.

3.ª Caso de no existir en esa localidad industriales que se dediquen al tráfico en armas, lo dirá V. á este gobierno.

Espero de V. cumpla exactamente lo dispuesto, pues á su celo

y recto criterio no se ocultará la importancia de este servicio.

Dios guarde á V. muchos años.

Córdoba 31 de Agosto de 1876

El Gobernador,
Agustin Salido.

S. Alcalde de.....

(Fabricante armero ó comerciante en armas.)

Modelo que se cita.	Estracto demostrativo del resultado que presentan en esta fecha los libros de D.....	Espendidas.		Residencias de estos.
		Armas fabricadas.	Idem recibidas.	
				Fecha.
				Firma del Alcalde.
				(Sello.)

Num. 530.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, agentes de orden público y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca de un burro cuyas señas se expresan á continuación, que ha desaparecido del cortijo del Redondo bajo, término de Guadalcazar, y caso de ser habido lo pondrán á disposición del Sr. Alcalde de dicha villa con las personas en cuyo poder se encuentre si no justifican su legítima adquisición.

Córdoba 30 de Agosto de 1876.

El Gobernador,
Agustin Salido.

Señas del burro.

Capón, pequeño, pardo claro, cerrado, herrado en la tabla derecha.

Num. 542.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, agentes de orden público y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca de un hombre que en la mañana del 22 del actual se presentó á los ganaderos del cortijo de la Higuera, término de la Rambla, y habiéndoles exigido por fuerza una jáquima y un ropón, se la puso á un potro y desapareció con él; advirtiendo que las señas de dicho individuo y caballería robada se expresan á continuación y que en caso de ser habidos los pondrán á disposición del Sr. Alcalde de Fernan-Nuñez.

Córdoba 31 de Agosto de 1876.

El Gobernador,
Agustin Salido.

Señas del individuo.

Alto, moreno, ojos azules, lleva escopeta, pantalon de verano, con botillos y elásticos viejos, está he-

rido de una pierna y dicen llamarse Andrés Patricio, vecino de Montalban, desertor del Ejército.

Señas de la caballería.

Un potro castaño claro, con dos dedos sobre la marca, herrado, entero, sin herraduras, con una jáquima y un ropón.

Num. 543.

Sección de Fomento.—Negociado de minas.

Habiéndose solicitado un registro de denuncia de 50 pertenencias mineras de carbon en el sitio que ocupa la mina del mismo mineral nombrada S. Joaquin, del término de Espiel, y pedídose la caducidad de este por no tener completo el depósito que para gastos de operaciones facultativas determina la Ley, y por haber dejado de reclamar en tiempo hábil con arreglo á lo preceptuado en la 46.ª disposición de las generales del Reglamento y no hacer uso de la Real orden de 18 de Febrero de 1875 para subsanar esta falta, he dispuesto se notifique á don Bernardino Marquez, dueño de la mencionada mina, según consta por la cesion que de ella hizo el registrador D. Ignacio Maria de Argote en su favor, que acredite en el término de 15 días haber completado el referido depósito, según se le previno por decreto de este Gobierno, publicado en el «Boletín oficial» de 22 de Julio de 1871, en la inteligencia que no efectuarse se declarará nulo y fenecido dicho expediente y franco y registrable el terreno, y seguirá su tramitación el denunciado titulado «Cantalicia».

Lo que en cumplimiento del artículo 92 de la Ley reformada de minas se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento del interesado, que no tiene en esta ciudad representante.

Córdoba 30 de Agosto de 1876.

El Gobernador,
Agustin Salido.

Administración económica de la provincia de Córdoba.

RELACION nominal de los individuos que por consecuencia de los expedientes formados por la Delegación del Banco de España, han sido declarados fallidos por esta Administración económica á tenor de lo dispuesto en el art. 215 del Reglamento de 20 de Mayo de 1873.

(Continuacion.)

Tarifa.	Apellido y nombre del contribuyente.	Profesion, industria, arte ú oficio por que contribuye.	Calle y número de su casa habitacion.	Total general de la baja.
Año de 1872-73.				
Montemayor.				
Primera.	Lorenzo Nadales y Zafra.	Aceite y vinagre.	Plaza.	15 90
Montalvan.				
Cuarta.	Antonio Cartés Reyes.	Herrero.	Empedrada.	15 90
id.	Fernando Perez Montilla.	Barbero.	id.	15 90
				31 80
Montilla.				
Primera.	José Garcia Gil.	Mercader de tejidos.	Corredera.	270 30
id.	Antonio Sevillano.	Tienda de comestibles.	Sotollon.	74 20
id.	Francisco Morales Cadiz.	Agente.	Tercia.	53 >
id.	José Marquez Baena.	id.	Santa Brigida.	38 42
id.	Antonio Ramirez Espejo.	Puesto de aguardiente.	Plaza.	38 42
id.	Salvador Versal.	id.	Pta. Alamo.	57 24
id.	Maria Dolores Luque Pintado.	id.	id.	37 10
id.	José Luque Casalejo.	Tienda de aceite y vinagre.	Pennela.	19 24
Segunda.	Pedro Granados.	Coche de pasaje.	Luis Fernandez.	42 40
	Lorenzo Córdoba Ramirez.		"	13 26
				643 55
Montoro.				
Primera.	Fernando del Pozo.	Tienda de sombreros.	Mesones.	26 50
id.	Antonio Berlanga.	Id. de tejidos.	id.	34 45
id.	José Garrido (padre).	Tratante en carnes.	Real.	159 >
id.	Vicente Fernandez.	Mercader.	Mesones.	106 >
id.	Patricio Montoro	Agente transporte.	Morales.	53 >
id.	José Maria Marquez.	id.	San Marcos.	39 75
id.	Antonio Toscano.	Tienda de aceite etc.	Se ignora.	26 50
id.	Antonio José Luque.	id.	Málaga.	13 25
id.	Juan Villasana Garcia.	Carboneria.	Rinconada.	26 50
id.	Manuel Malagon Fuentes.	id.	Málaga.	26 50
id.	Manuel Gimenez Garcia.	id.	Se ignora.	26 50
id.	Miguel Toscano Leon.	Mesonero.	San Pedro.	43 25
id.	Gerónimo Lopez.	id.	Feria.	26 50
Segunda.	José Benitez Carrillo.	Capitalista.	Carcabuey.	66 24
id.	José Lorente Fernandez.	id.	Morales.	8 48
id.	Sabino Serrano.	Porteador 2 caballerias.	Málaga.	25 44
Tercera.	Tomás Pulido.	Molino harinero.	Loja.	24 20
id.	Manuel Rojas.	id.	Tagulla.	29 68
Cuarta.	José Maria Arriero.	Abogado.	Carcabuey.	99 64
id.	Manuel Martinez Reina.	Escribano.	Se ignora.	40 28
id.	Rafael Toledo.	id.	id.	40 28
id.	Fernandez Hermanos.	Carpintero.	Paseo.	26 50
id.	Juan Pareja Merino.	id.	Cañamero.	26 50
id.	Antonio Cecilia.	id.	Alta.	26 50
id.	Manuel Pareja.	id.	Acequia.	26 50
id.	Francisco Siller.	id.	Morales.	26 50
id.	José Lopez.	id.	Acequia.	26 50
id.	Cándido Arjona.	id.	id.	26 50
id.	Felipe Serrano Flores.	Herrero.	Fuente el Rey.	26 50
id.	Félix Parrero.		Palenque.	26 50
				1147 34

(Se continuará.)

Alcaldia constitucional del Carpio.

D. Juan Lopez Carrillo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores el remate de los grupos que se expresarán, formados de especies sujetas al impuesto de consumos, para su arrendamiento con venta exclusiva á la menor por los diez y medio meses del corriente año económico, ó sea hasta fin de Junio del año próximo venidero de 1877; el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado se saquen nuevamente á la subasta bajo los mismos tipos y condiciones, con la sola variación de que las carnes de hebra, en vez de ser el precio de la libra el que tenga en Córdoba, sea en todo tiempo del arriendo el de veinte y seis cuartos, y que se rebajará de los tipos el tanto correspondiente á los dias desde el 16 del actual inclusive hasta el en que tome posesion el arrendatario.

La subasta tendrá efecto en estas Casas Consistoriales en único remate el día 21 del presente mes, dándose principio á las diez de la mañana.

GRUPOS Y TIPOS.

Grupos.	Tesoro, encabezamiento con el 10 por 100.	3 por 100 de cobranza.		Arbitrios municipales.		Total parcial.		Total general.			
		Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.		
1.º	Vino de todas clases.	638		19	14	638		1295	14	2549	19
2.º	Aguardiente y sus derivados.	617	76	18	53	617	76	1254	05		
3.º	Carne de hebra.	577	50	17	33	577	50	1172	33	1172	33
4.º	Carne de cerdo en fresco.	651	20	19	54	651	20	1321	94	1321	94
	Carne salada, cecina, etc.	447	70	13	43	447	70	908	83	1065	14
	Pescado de mar.	66		1	98	66		133	98		
	Carbon vegetal.	11			33	11		22	33		
5.º	Arroz y garbanzos.	123	20	3	70	123	20	250	10	477	87
	Cebada y centeno.	99		2	97	99		207	97		
	Los demás granos, excepto el trigo, sus harinas, pastas, etcétera.	13	20		40	13	20	26	80		
6.º	Sal comun.	1822	99	54	69	1822	99	3700	67	3700	67

Carpio 21 de Agosto de 1876.—Juan Lopez.

Alcaldia constitucional de Palenciana.

D. Bartolomé Jimenez Hartado, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto los conciertos parciales ó gremiales para cubrir el importe de los artículos de consumo no arrendados, con la facultad de la exclusiva en la venta, el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado se subasten en venta libre bajo los tipos que se expresan en el adjunto enadro y condiciones que constan en el respectivo pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

RAMOS.	Derechos del Tesoro con el aumento del 40 por 100.		Su 3 por 100 de cobranza.		Recargo municipal del 100 por 100.		Total de cada ramo.	
	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
Vinagre.	92	50	2	80	93	50	489	80
Aceites.	1522	40	45	67	1522	40	3090	47
Jabon.	254	10	7	62	254	10	575	82
Pescado de mar.	55		1	65	55		111	65
Carbon vegetal.	11			33	11		22	33
Sal con un.	1361	44	40	84	1361	40	2763	72
Arroz y garbanzos.	154		4	62	154		312	62
Trigo y sus harinas.	3593	70	106	91	3593	70	7294	31
Cebada y centeno.	250		7	50	250		507	50
Los demás granos.	15	84		47	16	31	32	15
Totales.	7310	98	218	41	7310	98	14840	37

El primer remate tendrá lugar el domingo 27 del actual á las doce de su mañana en las casas consistoriales, y el segundo para la mejora del 50 por 100 el domingo 3 de Setiembre á la misma hora.

Palenciana 20 de Agosto de 1876.—Bartolomé Jimenez.—Por su mandado, Leopoldo Herrero, Secretario.

Juzgado de primera instancia de Montoro.

Testimonio. Yo el Escribano público del número y Juzgado de primera instancia de esta ciudad, doy fé: que en este dicho Juzgado y por mi Escribanía, á instancia del Procurador don Juan Garcia Lechina en nombre de doña Josefa Maria de Juan, se ha seguido incidente de pobreza, el cual sustanciado por todos sus trámites se ha dictado en él la siguiente

Sentencia.—En la ciudad de Montoro á veinte y uno de Agosto de mil ochocientos setenta y seis, el señor don Antonio Albiz de Pablo, Licenciado en Jurisprudencia, Juez municipal y accidental de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este incidente seguido á instancia de doña Josefa Maria de Juan para que se le declare pobre en sentido legal para litigar con su hijo don Vicente Palop de Juan, y

Resultando que el Procurador don Juan Garcia Lechina, en nombre de doña Josefa Maria de Juan, como madre y legítima administradora de la persona y bienes de sus hijas doña Mercedes, doña Gracia y doña Elisa Palop y de Juan, vecinas de la villa de Adamúz, presentó escrito en este Juzgado con fecha diez y ocho de Diciembre del año último, solicitando que con citacion y audiencia de su hijo don Vicente Palop y del Promotor Fiscal, se le admitiera justificacion sobre que la doña Josefa y sus tres hijas son pobres en sentido legal.

Resultando que habiéndose conferido traslado de dicha pretension al don Vicente Palop y de Juan, no pudo hacérsele la debida notificacion, por haberse ausentado de Adamúz, pueblo de su domicilio, en cuya virtud se hizo la citacion y emplazamiento por medio de edictos que se fijaron en los sitios públicos de esta ciudad y del dicho Adamúz y se insertaron en el «Boletín oficial» de esta provincia, y como no compareciera en el término que se le fijara, á petición de la parte de la doña Josefa se le citó y emplazó por segunda vez en la forma antes expresada.

Resultando que no habiendo comparecido al segundo llamamiento el don Vicente Palop y de Juan, se fué acusada la rebeldía, notificándose las providencias sucesivas relativas al mismo en los estrados de este Juzgado.

Resultando que dado traslado de la solicitud de la doña Josefa Maria de Juan, al Promotor fiscal, este Ministerio lo evacuó manifes-

tando no hallaba inconveniente en que se le admitiera la justificación ofrecida.

Resultando que recibido este incidente á prueba por término de diez dias, la doña Josefa articuló lo que á su derecho creyó convenirle, y practicada la propuesta con la debida citación contraria, se mandaron unir á sus antecedentes y dar vista al Promotor fiscal.

Resultando que evacuada la vista por el Ministerio público, ha sido de dictámen que á la Doña Josefa Maria de Juan y á sus tres referidas hijas se las declare pobres en el sentido legal para litigar con el D. Vicente Palop.

Considerando que con arreglo al número tercero del art. 182 de la Ley de Enjuiciamiento civil, los Tribunales solo declaran pobres á los que viven de rentas, cultivo de tierras ó crias de ganados cuyos productos estén graduados en una suma menor que la equivalente al jornal de dos braceros en cada localidad.

Considerando que en este expediente aparece completamente probado que la doña Josefa Maria de Juan y sus hijas doña Mercedes, doña Gracia y doña Elisa Palop y de Juan no poseen bienes ni rentas de ninguna clase, viviendo solo del producto de su trabajo personal.

Vistos el artículo antes citado y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento civil, y lo expuesto por el Promotor fiscal;

S. S. por ante mi el Escribano dijo: que debía declarar y declaraba pobres en sentido legal á doña Josefa Maria de Juan y á sus hijas doña Mercedes, doña Gracia y doña Elisa Palop y de Juan, vecinas de la villa de Adamúz, para litigar con don Vicente Palop y de Juan, y en atención á haberse seguido el incidente en rebeldía de este, dedúzcase testimonio de esta sentencia y remitase al señor Gobernador civil de esta provincia con el oportuno oficio para su inserción en el «Boletín social» de la misma, según se dispone en el artículo mil ciento noventa de referida Ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta su sentencia lo proveyó, manda y firma dicho señor Juez, de que doy fé.—Lio. Antonio Albiz de Pablo —Luis Maria Pedrajas.

La sentencia inserta concuerda con su original á que me remito.

Y para que conste y acompañe á oficio que se remite al señor Gobernador civil de esta provincia, pongo el presente testimonio que firmo en Montoro á veinte y uno de Agosto de mil ochocientos setenta y seis.—Luis Maria Pedrajas.

Juzgado municipal del distrito de la derecha de esta ciudad.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la segunda decena del mes de Agosto de 1876.

Dias.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						Total de ambas clases.				
	Legítimos.			No legítimos.			Legítimos.			No legítimos.				Total de muertos.			
	Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...	Total.....					
11	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
12	1	3	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
13	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
14	0	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
15	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
16	1	2	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
17	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
18	1	3	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
19	1	2	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
20	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Total.	5	13	18	0	0	0	18	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

Córdoba 21 de Agosto de 1876.—El Juez municipal suplente, A. Rivas de Roca y Goytti.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la segunda decena del mes de agosto de 1876, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
11	0	0	0	0	1	0	1	2	2
12	2	1	0	3	1	0	1	2	5
13	0	0	0	0	0	0	0	0	0
14	2	0	0	2	0	0	0	2	2
15	0	0	0	0	1	0	2	3	3
16	0	1	1	2	0	1	0	1	3
17	0	0	0	0	2	0	0	2	2
18	0	0	0	0	2	1	0	3	3
19	1	0	0	1	1	0	0	1	2
20	4	0	1	5	1	0	0	1	6
Total.	9	2	2	13	9	2	4	15	28

Córdoba 21 de Agosto de 1876.—El Juez municipal suplente, A. Rivas de Roca y Goytti.